



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 76 FEB. 2016 374 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, bajo el siguiente contenido:

- 1. Se modifica la denominación por "Reglamento para el Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital".
- 2. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa la redacción en el Artículo 1° "Objeto", señalando sobre las transferencias de acciones o cuotas de capital.

3. Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas

Se ordenan los artículos, en función a las etapas que conlleva el trámite de aumento de capital, se incorpora un artículo referido al Capital Suscrito y se diferencia la documentación a ser presentada por los accionistas que lleguen a poseer más del cinco por ciento (5%) del capital accionario.

Asimismo, se aclara que la información complementaria o la supervisión in situ a la entidad, puede ser requerida o realizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) durante los veinte (20) días hábiles administrativos de evaluación, los cuales se computan desde la recepción de la documentación inicial, a efectos emitir una respuesta oportuna.

ECACIAGUESM/MWW/XMG

Pág. 1 de 4







Se precisa sobre la transferencia a Capital Pagado de los aportes efectuados por los accionistas, así como el informe a ser emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.

4. Sección 3: Aumento de Capital en Sociedades de Responsabilidad Limitada

Se modifican denominaciones de artículos, se establecen nuevos plazos, se diferencia la documentación a ser presentada, en función a la participación societaria y se precisan los documentos que deben ser presentados para el correspondiente trámite de aumento de capital, además se realizan precisiones en cuanto a la presentación del informe de auditoría interna sobre el ingreso de los aportes en efectivo, así como en lo referente a la legalización y traducción de documentos y la calidad de declaración jurada.

5. Sección 4: Reducción Voluntaria de Capital

Se elimina el plazo de noventa (90) días de anticipación para la presentación de la documentación, se realizan precisiones en cuanto al contenido del Informe Técnico y se modifican los plazos para la presentación de las justificaciones a las objeciones de terceros, así como denominaciones de algunos artículos.

6. Secciones 5 "Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" y 6 "Transferencia Mediante Bolsa de Valores"

- a. Se eliminan los requisitos generales para las comunicaciones de transferencias de acciones o cuotas de capital, fijando un plazo para que las entidades financieras comuniquen por escrito a ASFI, las transferencias sobre las que tomen conocimiento.
- b. Se detallan los documentos que deben adjuntarse cuando las transferencias de acciones o cuotas de capital impliquen el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera. Asimismo, se incorpora la facultad de ASFI de requerir información y documentación en los casos concretos que sean inferiores al citado porcentaje.
- c. Se aclara que los requerimientos de información deben ser atendidos en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o del requerimiento de información planteado.
- d. Se reglamenta el procedimiento para las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores, hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, se consideran lineamientos para

FCAC/AGL/FSM/IVI/V/XMG/ Pág. 2 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza, Sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. Ef Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





rechazar las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital mediante Resolución Fundada y se precisa la obligatoriedad de la entidad financiera de regularizar aquellas transferencias de acciones o cuotas de capital que sean ineficaces.

- e. Con relación al Registro de Comercio, se aclara que sólo las entidades constituidas como Sociedad de Responsabilidad Limitada inscribirán en el Registro de Comercio la transferencia de cuotas de capital.
- f. Se establece la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la Sección 2, para la Sección 5, en cuanto a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada. Asimismo, en la Sección 6, se incorpora la aplicabilidad del rechazo de propuestas de transferencias, así como la ineficacia de las transferencias, establecidas en la Sección 5 del mismo Reglamento.
- g. Se ordenan los artículos, debido a las modificaciones e incorporaciones antes mencionadas.

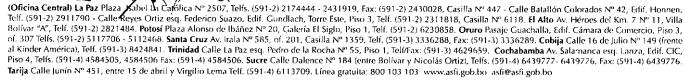
7. Anexos

- a. Anexo 1 "Declaración Jurada del aportante / adquirente", se incorpora este Anexo, en el cual se detallan las incompatibilidades establecidas por Ley, precisándose que no se considera lo referido a la incompatibilidad de ser cónyuge y persona con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil.
- b. Anexo 2 "Declaración Jurada de Origen de Fondos", se modifica la denominación y numeración de este Anexo y se realizan aclaraciones en el texto.
- c. Anexo 3 "Autorización Individual", se incorpora en la redacción al Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- d. Anexo 4 "Declaración Patrimonial Jurada" se modifica su numeración.
- e. Anexo 5 "Documentación Complementaria", se modifica la denominación de este Anexo. Asimismo, se compila el contenido de los anteriores Anexos 4 y 5, señalándose a las autoridades competentes que emiten las certificaciones requeridas.

Asimismo, se modifica en el Artículo 9°, Sección 2 y en los Anexos 1, 2, 4, 6 y 7 del Reglamento, la referencia al Código Procesal Civil aprobado mediante Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013.

FCAC/AGL/ESM/MMV/XMG

Pág. 3 de 4







Las mencionadas modificaciones se incorporan en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lio. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA BL Autoridad de Supervision del Sistema Financiero







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 76 FEB. 2016 116/2016

VISTOS:

Las Resoluciones ASFI N° 207/2015, ASFI N° 387/2015, ASFI/410/2015, ASFI/564/2015 y ASFI/851/2015 de 31 de marzo, 22 de mayo, 1 de junio, 23 de julio y 15 de octubre de 2015, respectivamente, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 002/2016 de 7 de enero de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-31012/2016 de 24 de febrero de 2016 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

ECACIAGLIFSM/MMV/OWR

Que, mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero (ASFI) aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, incorporando el citado Reglamento en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, dentro del proceso recursivo iniciado por los Bancos de Crédito de Bolivia S.A., Nacional de Bolivia S.A., Mercantil Santa Cruz S.A., Bisa S.A., Fortaleza S.A., Ganadero S.A. y Pyme Los Andes Procredit S.A., la Autoridad de Supervisión del Sistema de Financiero, mediante Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, resolvió revocar parcialmente el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, en lo referido a los artículos 4° y 5°, Sección 2; los artículos 1° y 5°, Sección 5; los artículos 1°, 4° y 5°, Sección 6 y los Anexos 4 y 5 del citado Reglamento.

Que, con Resolución ASFI/410/2015 de 1 de junio de 2015, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al contenido del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL** y sus Anexos, en sujeción a lo determinado en la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015.

Que, en atención al recurso de revocatoria interpuesto por los representantes legales de los Bancos Nacional de Bolivia S.A., Mercantil Santa Cruz S.A., Bisa S.A., Fortaleza S.A., Pyme Los Andes Procredit S.A. y Fassil S.A., la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015, resolvió confirmar parcialmente el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL aprobado y puesto en vigencia con la Resolución ASFI/410/2015 de 1 de junio de 2015, instruyendo la modificación del inciso I) del Anexo 1 del citado Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ASFI/564/2015 de 23 de julio de 2015, ASFI emitió la Resolución ASFI/851/2015 de 15 de octubre de 2015,

Pág. 1 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza tribel na Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pisaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Eax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.





aprobando y poniendo en vigencia la modificación al inciso I) del Anexo 1 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Que, conforme Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 002/2016 de 7 de enero de 2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cual atendiendo el recurso jerárquico presentado por los Bancos Nacional de Bolivia S.A. y Mercantil Santa Cruz S.A., resolvió que:

"ARTÍCULO ÚNICO.- REVOCAR TOTALMENTE la Resolución Administrativa ASFI N° 564/2015 de 23 de julio de 2015, que en Recurso de Revocatoria confirmó parcialmente la Resolución Administrativa ASFI N° 410/2015 de 1° de junio de 2015, emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dejando sin efecto ambas, correspondiendo que la Autoridad señalada proceda a elaborar el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, conforme a las previsiones de la presente Resolución Ministerial Jerárquica".

CONSIDERANDO:

CAC/AGL/FSM/M/NIV/OW/R

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Pág. 2 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza Lobel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Callo-Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451. entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

CAC/AGL/FSM/MM/V/CM/S

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 109 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prohíbe el monopolio y el oligopolio privado o la búsqueda de los mismos, así como cualquier práctica monopólica y la búsqueda por parte de una entidad financiera de mantener en el tiempo una posición de dominio, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo, que pretendan el control o la exclusividad en la prestación de determinados servicios financieros mediante la comisión de prácticas anticompetitivas en el sistema financiero.

Que, el Artículo 110 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que ninguna entidad podrá tener participación patrimonial que la haga incursa en la prohibición establecida en el Artículo 109 de la citada Ley, estableciendo que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tome en cuenta las operaciones sobre la proporción de participación de las entidades en el sistema financiero.

Que, el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que:

- "I. El aumento de capital de una entidad financiera, mediante el aporte de nuevos o antiguos accionistas o la capitalización de utilidades y reservas patrimoniales, deberá informarse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- II. En el caso de aumentos de capital con aportes de nuevos o antiguos accionistas, se deberá acompañar declaraciones juradas de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la presente Ley, identificando el origen de los recursos y con autorización individual para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extraniera.
- III. Para reducir el capital de una entidad financiera se requerirá autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI."

Que, el Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece sobre las transferencias de acciones que:

"I. Toda transferencia de acciones de una entidad financiera constituida como sociedad anónima, deberá ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para su anotación en el registro respectivo. Si mediante dicha transferencia, un accionista llega a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad financiera, la comunicación deberá adicionalmente acompañar la documentación requerida conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI,

Pág. 3 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza Asabel La Cató koa № 2507, Telás. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colcrados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118, El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (fronte al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4394505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oriz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo



CAC/AGL/FSM/MM/V/CV/P



- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas que tengan una participación inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera.
- III. Los accionistas fundadores requerirán autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para transferir sus acciones, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta los tres (3) años de concedida la licencia de funcionamiento a la entidad financiera.
- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI está facultada para rechazar propuestas de transferencias de acciones, por razones de transparencia de la estructura propietaria y de las actividades de la entidad financiera, para evitar la formación de monopolios u oligopolios prohibidos por el Artículo 109 de la presente Ley o en el marco del control a la participación proporcional de las entidades establecida en el Artículo 110 de la presente Lev.
- V. Toda transferencia de acciones que implique infracción a lo establecido en la presente Ley es ineficaz, de conformidad al Artículo 821 del Código de Comercio".

Que, el Artículo 159 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Independientemente de la Declaración Jurada de origen de fondos, el socio que llegue a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de una entidad financiera, con la compra de las acciones, deberá presentar Declaración Patrimonial Jurada, de acuerdo a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el parágrafo I del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las entidades de intermediación financiera privada, exceptuando las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo a su naturaleza deberán mantener un capital pagado mínimo. De igual forma, el parágrafo II del citado Artículo, dispone que el tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las referidas entidades, se regirán por lo determinado en el Artículo 157 del mismo cuerpo legal y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo II del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. establece la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada Ley para las Entidades de Intermediación Financiera, en todas las materias que no estén previstas en el Capítulo referido a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios del cuerpo legal mencionado.

Que, el parágrafo II del Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala: "Las Superintendencias Sectoriales del SIREFI deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las resoluciones jerárquicas inmediatamente, adoptando las medidas necesarias y dictando las Resoluciones Administrativas pertinentes para su

Pág. 4 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza, Sahel la Catòlica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin 🗠 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103-103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





ejecución (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo II del Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, corresponde a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 002/2016 de 7 de enero de 2016, dictando Resolución Administrativa para su ejecución.

Que, del análisis efectuado a lo establecido en la Resolución Ministerial Jerárquica, corresponde señalar que la misma deja sin efecto a las Resoluciones ASFI/410/2015 y ASFI/564/2015 de 1 de junio y 23 de julio de 2015, respectivamente, sin efectuar pronunciamiento sobre la Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, que aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, así como sobre la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, con la cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero dispuso la revocación parcial de la referida Resolución ASFI N° 207/2015, instruyendo se efectúen las modificaciones al citado Reglamento.

Que, en el marco de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en sujeción a las previsiones señaladas en la Resolución Ministerial Jerárquica, ASFI debe elaborar el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Que, en relación a los Artículos 4° y 5°, Sección 2 del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, referidos a "Aportes de Antiguos o Nuevos Accionistas" y "Registro Contable", se establecen los siguientes aspectos:

- 1. Conforme dispone la Resolución ASFI N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, en relación al requerimiento del Informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo a la entidad supervisada, se debe eliminar en la redacción del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, la referencia a este documento, como requisito previo al registro contable e incorporarlo cuando la entidad supervisada ya ha efectuado el registro de los aportes en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- 2. La citada Resolución, determina que se debe modificar el mencionado Reglamento en función a la clasificación estipulada en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando la proporcionalidad de los documentos requeridos, en relación al porcentaje de acciones que superen al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad, así como los plazos para remitir dicha documentación, estimando el tiempo para su recopilación, sin perjuicio de solicitarse información adicional.

FCACIAGLIESM/MINICYR

Pág. 5 de 10





Por lo anterior, en función a la citada Ley, se debe aclarar que la información complementaria o la supervisión in situ a la entidad, puede ser requerida o realizada por ASFI durante los veinte (20) días hábiles administrativos de evaluación, los cuales se computan desde la recepción de la documentación inicial, a efectos emitir una respuesta oportuna.

3. En virtud a lo dispuesto en el Artículo 156 del Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo que se refiere a la no afectación del derecho de los accionistas de suscribir acciones y pagarlas en el plazo máximo de un (1) año, es pertinente diferenciar el capital suscrito respecto al registro contable del capital pagado, debiéndose incorporar un Artículo específico.

Que, en lo que se refiere a las transferencias de acciones establecidas en la Sección 5 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, es pertinente especificar que la inscripción de las mismas en el Registro de Comercio, corresponde para entidades supervisadas, constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el marco de lo previsto en el Artículo 202 del Código de Comercio, así como se debe eliminar de la redacción del citado Reglamento, la inscripción en el Registro de Comercio, en caso de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.

Que, en el marco de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, es pertinente precisar que el registro en la Entidad de Depósito de Valores (EDV) debe ser efectuado sólo en caso de transferencias de acciones desmaterializadas.

Que, conforme al análisis de la controversia expuesto en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 002/2016 de 7 de enero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dilucida dos temáticas, la primera referida a los "Requisitos y procedimiento para la transferencia de acciones" y la segunda sobre "La incompatibilidad referida al cónyuge y al parentesco".

Que, de la evaluación de los requisitos y procedimiento para la transferencia de acciones, la Resolución Ministerial Jerárquica señaló: "(...) el mencionado artículo 158°, parágrafo II, prevé también que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas que tengan una participación inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera, de manera tal que el Ente Regulador puede solicitar información para analizar la situación de los pequeños accionistas, empero y obviamente, con carácter circunstancial, es decir, para casos específicos y precisos, según lo exija su sana crítica y raciocinio administrativo, ello sólo cuando por determinadas cuestiones, corresponda aplicar tal exigencia a los que tengan una participación inferior al cinco por ciento (5%), no así con el carácter evidentemente genérico que ahora pretende imponer la Resolución Administrativa Nº 410/2015 de 1º de junio de 2015, confirmada parcialmente por la Resolución Administrativa ASFI Nº 564/2015 de 23 de julio de 2015, determinando que se está desnaturalizando la finalidad del precitado artículo 158°, cuando el mismo, precisamente previó (sic) tratamiento

CAC/AGL/FSM/MMV/CWR Pág. 6 de 10

Coficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edií. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edií. Cémara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3330289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) (439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





general sólo para las participaciones iguales o superiores al 5%, prescindiendo expresamente de ello para las restantes, empero con el carácter excepcional y para casos concretos que así lo justifiquen".

Que, conforme al criterio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, citado en el párrafo que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde que el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, prevea que las transferencias de acciones o cuotas de capital de las entidades financieras sujetas al ámbito de aplicación de dicho Reglamento, sean comunicadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, diferenciando los requisitos documentales, según el porcentaje de capital y facultando a ASFI a requerir documentación e información en casos concretos que impliquen porcentajes menores al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera.

Que, en sujeción a lo previsto en los parágrafos III y IV del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y considerando los criterios determinados en la Resolución Ministerial Jerárquica, el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, debe determinar el procedimiento para las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, pudiendo ASFI rechazar las mismas conforme lo establecido en los Artículos 109, 110 y 158 de la citada Ley.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo V del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar en la reglamentación sobre la obligatoriedad de las entidades supervisadas de regularizar aquellas transferencias que sean ineficaces.

Que, en concordancia a los criterios previstos en la Resolución Ministerial Jerárquica, es pertinente que el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, contenga lineamientos para las transferencias de acciones bursátiles, considerando los requerimientos documentales para las transferencias mayores al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad financiera, la facultad de ASFI de solicitar otra información en los casos que determine su pertinencia y que sean transferencias cuyos porcentajes sean inferiores al señalado, así como el tratamiento de las propuestas de transferencias de accionistas fundadores y hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento, regulando además, el rechazo de dichas propuestas y la ineficacia de las transferencias que impliquen la infracción de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, según el análisis de la controversia efectuado en la Resolución Ministerial Jerárquica, sobre la incompatibilidad referida al cónyuge y al parentesco, se estableció que:

"(...) por imperio del precitado Artículo 442°, inciso c), los cónyuges y las personas con parentesco entre sí, no pueden --ambas- ejercer simultáneamente, funciones

FCAC/AGLIFSM/MMV/CVR Pág. 7 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza Asabel Li Catdica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911799 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776 - 6439776 - 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





directivas de control y administración, lo que no les impide participar de una sociedad comercial de esta naturaleza, empero limitado una a la calidad de accionista, si es que la otro (Sic.) ejerce las funciones ejecutivas, de dirección, administración o gestión.

Tal realidad no corresponde a la que pretende regular el anexo 1 del Reglamento controvertido, por cuanto, al tenor del su (Sic.) artículo 1° de la Sección 5 (en su caso también de la Sección 6), prevé que la declaración jurada alli contenida, persigue que los adquirentes, o sea, los potenciales o eventuales accionistas (no directivos), no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, resultando obvio que lo mismo está limitado al señalado ejercicio de funciones directivas dentro de la sociedad, no así a efectos del ingreso o la básica conformación de la misma en calidad de socio accionista, para lo que resultar en cónyuge o personas con parentesco con otro socio accionista (así se encuentre este en función directiva) no constituye impedimento alguno".

Que, en cumplimiento a los criterios antes citados, corresponde precisar en el contenido del Anexo 1 del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, referido a la Declaración Jurada del aportante/adquiriente, que no se considerará lo relativo a la incompatibilidad de ser cónyuge y personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil.

Que, corresponde establecer en el Anexo 1 antes señalado, que los aportantes o adquirientes no deben encontrarse en la incompatibilidad de ser síndico o persona que ejerza funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas.

Que, tomando en cuenta el contenido del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, que determina lineamientos sobre las transferencias de acciones o cuotas de capital, así como el tratamiento de las transferencias de acciones mediante la Bolsa de Valores, es atinente modificar la denominación del citado Reglamento por "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital", precisando dichos aspectos en el objeto del mismo.

Que, conforme dispone la Resolución N° 387/2015 de 22 de mayo de 2015, es pertinente precisar en los correspondientes Anexos, cuáles son las autoridades competentes para la emisión de los certificados requeridos, correspondiendo la emisión de los mismos a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC), al Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), a la Contraloría General del Estado y al Registro de Comercio de Bolivia. De igual forma corresponde señalar la prohibición relativa a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Que, producto de la revisión del **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, se establece que existen aspectos de orden en los procesos de aumento y reducción de capital, así como temas de redacción que

Pág. 8 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza sabel La Catófica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reycs Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundhach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CiC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





corresponden ser aclarados y precisados, los cuales se detallan a continuación:

- Se deben adecuar en todo el Reglamento, los requisitos documentales, en función al porcentaje de participación accionaria o societaria establecida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Se deben efectuar precisiones en el texto en general, haciendo referencia a que en caso de no existir observaciones, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá su pronunciamiento, especificando además que dentro de los plazos establecidos, se debe requerir la información complementaria que corresponda.
- 3. Se deben ordenar los procesos de aumento y reducción de capital, como de las transferencias de acciones o cuotas de capital, en función a las etapas que conllevan los diferentes trámites.
- Corresponde precisar que los impedimentos para accionistas o socios, nuevos como antiguos, motivará además el rechazo del registro contable de los aportes que pretenden ser efectuados por éstos.
- 5. Para el caso de aumentos de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se deben efectuar precisiones referidas a la Escritura de Constitución, Estatutos y Registro de Comercio, así como la aplicación de las disposiciones establecidas en la Sección 2 del Reglamento.
- 6. Sobre la reducción voluntaria de Capital, se debe eliminar el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de anticipación a la reducción, considerando que la Ley N° 393 de Servicios Financieros no dispone tal extremo y el plazo para su evaluación atiende a la importancia que conlleva este trámite. En ese sentido, corresponde también ajustar los lineamientos referidos a la publicación del Acta, los plazos para que se presenten objeciones por terceros, las justificaciones de las entidades supervisadas y eliminar el plazo para el pronunciamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Civil aprobado mediante Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, corresponde modificar el Artículo 9, Sección 2 y los Anexos 1, 2, 4, 6 y 7, del REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL, la referencia a dicho Código.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-31012/2016 de 24 de febrero de 2016, se establece que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**, contenido en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se orientan a dar cumplimiento a la instrucción contenida en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 002/2016 de 7 de enero de 2016, sin existir impedimento técnico ni legal para aprobar las mismas.

Pág. 9 de 10

(Oficina Central) La Paz Plaza Jashel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Caile Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esd. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL y a sus Anexos 1 al 7, así como el cambio de denominación por REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 10 de 10

Aris (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telh (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telh (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telh (591-2) 2511818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Böğrar "Ar", Tell. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Casilla № (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija Calle 15 de Julio № 149 (fronte 3 al. Känler América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439777. Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones o cuotas de capital, de las Entidades Financieras.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los Bancos y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), constituidas como Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Mixtas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en adelante se las denominará entidad supervisada.



Página 1/I

SECCIÓN 2: AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta, debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación de la entidad supervisada, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

Artículo 2° - (Capital Suscrito) La entidad supervisada debe presentar la documentación requerida en el presente Reglamento, cumpliendo los plazos previstos en éste, a efectos de que los aportes de capital suscrito, sean pagados en el plazo máximo de un (1) año y puedan ser registrados en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", en el marco de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 156 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

Artículo 4° - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento del capital pagado por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado, así como su inscripción en el Registro de Comercio.

- Artículo 5° (Aportes de antiguos o nuevos accionistas) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:
- a. Copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas;



- b. Declaración Jurada de los accionistas aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los accionistas aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los accionistas aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

- Artículo 6° (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, alguno de los accionistas llegara a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 5° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:
- a. Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 7º (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.
- Artículo 8° (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento, será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.
- Artículo 9° (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".
- Artículo 10° (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 11° de la presente Sección.



Artículo 11° - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 5° de la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 12º - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos accionistas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Si el aporte es efectuado por varios accionistas, se debe excluir de la solicitud al accionista impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos accionistas impedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las acciones que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presenta información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 13° - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada podrá realizar la transferencia a capital pagado, así como proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 14° - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

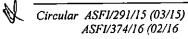
Artículo 15° - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes



provenientes del Estado, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.





SECCIÓN 3: AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 1º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado en Sociedades de Responsabilidad Limitada se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos socios.

(Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El Artículo 2º aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado.

(Aporte de antiguos o nuevos socios) El aumento de capital por aportes de Artículo 3º antiguos o nuevos socios, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital pagado por aportes de antiguos o nuevos socios;
- b. Declaración Jurada de los socios aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los socios aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los socios aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos socios, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

(Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital, Artículo 4º alguno de los socios llegara a poseer una participación societaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 3° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:



- a. Declaración Patrimonial Jurada de los socios aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.
- Artículo 5° (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el plazo establecido en el Artículo 6° de la presente Sección.
- Artículo 6° (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 3° de la presente Sección, emitirá carta de aceptación o rechazo del registro contable de los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- Artículo 7º (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos socios, se deberán considerar los siguientes aspectos:
- a. Si el aporte es efectuado por varios socios, se debe excluir de la solicitud, al socio impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos socios impedidos de acuerdo a lo establecido en la LSF, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las cuotas de capital que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presente información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos socios en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".
- Artículo 8° (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI, el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo en la misma.
- ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada puede realizar la transferencia a capital pagado.
- Artículo 9° (Escritura de Constitución, Estatutos y Registro de Comercio) El aumento de capital pagado comprende la modificación de la Escritura de Constitución y si fuera el caso del Estatuto, para lo cual, la entidad supervisada debe remitir a ASFI, para su revisión y no objeción, la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó tal modificación.



ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá efectuar la modificación antes señalada y proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 10° - (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de aumento de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



Página 3/3

SECCIÓN 4: REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL

Artículo 1º - (Solicitud de Reducción) La entidad supervisada para la reducción de su capital, debe requerir la autorización de ASFI, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a. Informe Técnico elaborado por la Gerencia General, aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, en el cual se detalle y justifique la reducción de capital y considere entre otros aspectos, los efectos que dicha reducción tendría sobre la situación económica y financiera de la entidad supervisada;
- b. Copia legalizada del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria respectiva, en la cual conste que dicha instancia consideró y aprobó lo siguiente:
 - i. Reducción del capital;
 - ii. Monto de la reducción;
 - iii. Motivo de la reducción;
 - iv. Procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
 - v. Nueva composición accionaria o societaria;
 - vi. Informe Técnico señalado en el inciso a) del presente Artículo.

Artículo 2° - (Responsabilidad de la entidad supervisada) Es responsabilidad de la entidad supervisada, probar todas las justificaciones establecidas en el Informe Técnico que respalda la reducción del capital, con el propósito de sustentar ante ASFI los argumentos que originan dicha reducción.

Artículo 3º - (Publicación del Acta) Recibida la documentación y en caso de no existir observaciones, ASFI establecerá un plazo para que la entidad supervisada realice la publicación del Acta de la Junta o Asamblea General Extraordinaria, en la cual, se determinó la reducción del capital, debiendo ser efectuada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y por tres (3) días consecutivos.

En la publicación debe constar que terceros que acrediten interés legítimo, puedan presentar sus objeciones ante ASFI sobre la reducción del capital en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la última publicación, debiendo la entidad supervisada remitir una copia de dicha publicación.

Artículo 4° - (Objeciones) ASFI pondrá en conocimiento de la entidad supervisada las objeciones recibidas, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, presente sus justificaciones.

En caso de no existir objeciones de terceros, ASFI se pronunciará en conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la presente Sección.

Artículo 5º - (Proceso de evaluación) Los documentos remitidos por la entidad supervisada, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez puede



requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ; debiendo la entidad supervisada presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 6º - (Pronunciamiento de ASFI) Revisados los documentos de la entidad supervisada, así como las objeciones presentadas por terceros y las respectivas justificaciones si correspondieran, ASFI emitirá Resolución fundamentada autorizando o rechazando la reducción de capital.

Artículo 7º - (Registro de Comercio) La Resolución de Autorización de reducción de capital emitida por ASFI, debe ser inscrita por la entidad supervisada en el Registro de Comercio.



SECCIÓN 5: TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

- Artículo 1° (Comunicación a ASFI) La entidad supervisada mediante carta comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de las transferencias de acciones o cuotas de capital, para su anotación en el Libro de Registro de la entidad supervisada, debiendo observar lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección.
- Artículo 2º (Participación accionaria o societaria) Si mediante la transferencia, un accionista o socio llegara a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada, se debe adjuntar la siguiente documentación:
- a. Declaración Jurada de los adquirentes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- b. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los adquirentes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, remitiendo documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c. Documento de Autorización Individual de los adquirentes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- d. Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos accionistas o socios, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- e. Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes, constituidos como personas jurídicas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 5 del presente Reglamento.

Cuando la participación sea inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas o socios adquirentes.

- Artículo 3º (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI puede solicitar la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar la información en el plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o del requerimiento de información planteado.
- Artículo 4° (Transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores) En el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en caso de propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores, directamente o mediante la Bolsa de Valores, hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, la entidad supervisada deberá solicitar por escrito la autorización, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de la propuesta de transferencia, adjuntando para



el efecto la documentación establecida en el Artículo 2° de la presente Sección, de la persona que pretenda adquirir las acciones o cuotas de capital.

En caso de no existir observaciones, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de efectuada la solicitud, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital, con lo cual la entidad podrá proceder a la inscripción de las transferencias en el Libro de Registro.

- Artículo 5° (Rechazo de las propuestas de transferencias) ASFI se encuentra facultada a rechazar propuestas de transferencias en el marco de lo establecido en los Artículos 109, 110 y en el parágrafo IV del 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, emitiendo para el efecto Resolución fundada que rechace las propuestas de transferencias de acciones o cuotas de capital.
- Artículo 6º (Ineficacia de las transferencias) En el marco de lo dispuesto en el parágrafo V del Artículo 158 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, las transferencias de acciones o cuotas de capital que impliquen infracción a lo establecido en la citada Ley, son ineficaces, debiendo la entidad supervisada regularizar las mismas, en el plazo fijado por ASFI para el efecto.
- Artículo 7º (Registro de Comercio) La entidad supervisada constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscribirá en el Registro de Comercio la transferencia de cuotas de capital.
- Artículo 8° (Modificación accionaria) Para el caso de Sociedades Anónimas, la modificación accionaria producto de la transferencia de acciones debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 9° (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones o cuotas de capital.



SECCIÓN 6: Transferencia Mediante Bolsa de Valores

Artículo 1° - (Transferencia de Acciones a través de la Bolsa de Valores) La entidad supervisada debe comunicar por escrito a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de las transferencias de acciones efectuadas mediante la Bolsa de Valores, para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas de la entidad supervisada, debiendo observar lo establecido en el Artículo 2° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Participación accionaria) Si mediante la transferencia, un accionista, llegara a poseer, directa o indirectamente, el cinco por ciento (5%) o más del capital de la entidad supervisada, adicionalmente a los documentos requeridos en el Artículo 1° de la presente Sección, se debe adjuntar la siguiente documentación:

- a. Declaración Jurada de los adquirentes o personas que pretendan ser adquirentes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo I del presente Reglamento;
- b. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los adquirentes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- c. Documento de Autorización Individual de los adquirentes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
- d. Nómina, cantidad de acciones capital y precio de adquisición;
- e. Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos socios o accionistas, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- f. Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes, constituidos como personas jurídicas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 5 del presente Reglamento.

Cuando la participación sea inferior al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, ASFI podrá solicitar la información que considere necesaria, para analizar la situación de los accionistas adquirentes.

Artículo 3° - (Transferencias de acciones de accionistas fundadores para el registro en la Entidad de Depósito de Valores) En el marco de lo establecido en el parágrafo III del Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en caso de propuestas de transferencias de acciones de accionistas fundadores y hasta los tres (3) años de concedida la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, la entidad supervisada deberá solicitar por escrito la autorización, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de la propuesta de transferencia, adjuntando para el efecto la documentación



establecida en el Artículo 2° de la presente Sección, de la persona que pretenda adquirir las acciones.

En caso de no existir observaciones, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos de efectuada la solicitud, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando las propuestas de accionistas fundadores de la entidad supervisada para transferir sus acciones, con lo cual la entidad supervisada podrá proceder con la inscripción de la transferencia en el registro de la Entidad de Depósito de Valores (EDV), cumpliendo con los requisitos exigidos por esta última.

Artículo 4° - (Disposiciones aplicables) Las disposiciones de la Sección 5 del presente Reglamento, referidas a información complementaria y supervisión *in situ*, rechazo de las propuestas de transferencias, ineficacia de las transferencias y modificación accionaria, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.

Asimismo, las disposiciones de la Sección 2 del presente Reglamento, relativas a la legalización y traducción de documentos, plazo de validez y calidad de declaración jurada, se aplicarán también al trámite de transferencia de acciones a través de la Bolsa de Valores.



 Inicial
 Libro 3°

 Modificación I
 Título VI

 Capítulo III
 Sección 6

 Página 2/2

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DEL APORTANTE / ADQUIRIENTE

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona jurídica) con(cédula de identidad), en aplicación del Artículo 157 o Artículo 158 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante el presente documento señalo que (mi persona / la empresa o institución a la que represento) no se encuentra dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a. Inhabilitado, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
- b. Con auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;
- c. Con deuda en mora al sistema financiero con créditos en ejecución o créditos castigados;
- d. Declarado, conforme a procedimientos legales como culpable de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras:
- e. Como responsable de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
- f. Inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes;
- Como representante nacional de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, asambleísta de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, representante y autoridad de autonomías indígena originaria campesinas;
- h. Como servidor público en general;

Circular ASFI/374/16 (02/16) Inicial

- i. Como director o administrador de otras entidades financieras, ni funcionario en ejercicio de estas entidades:
- j. Impedido y prohibido para ejercer el comercio;
- k. En conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad;
- I. Como síndico o persona que ejerce funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas;
- m. Como funcionario público de competencia y jurisdicción en asuntos que se relacionen con el objeto de la entidad supervisada, hasta dos años después del cese de estas funciones;
- n. Sentenciado por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades o por otro delito común, hasta cinco (5) años después de haber cumplido la condena impuesta;
- o. Como ministra o ministro y viceministra o viceministro del Órgano Ejecutivo; directora o director y gerente general de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; directora o director, Presidenta o Presidente y gerente del Banco Central de Bolivia - BCB; Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y directora o director de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en estas funciones;

p. Como director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia o gerente de otras entidades del sistema financiero nacional.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del aportante Lugar y fecha



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN DE FONDOS

jurio que cuot prod	dica) con(cédula de los fondos destinados al as de capital, según co	de identidad o pod aporte de capital rresponda, en (D in de la actividad	der de representació en efectivo o a la ad enominación de la lo el origen,) lo qu	epresentante de la persona ón), declaro bajo juramento dquisición de las acciones o a Entidad Financiera) son de se encuentra plenamente diente detalle.
	MONTO (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)		RIPCIÓN N DEL ORIGEN)	RESPALDO DOCUMENTAL PRESENTADO
				
conf Artío	ormidad con lo dispuest culo 157° del Código Prod	o en el Artículo cesal Civil, sujeta e	1322° del Código (en caso de inexactitu	verdad y certeza jurídica, de Civil y el Parágrafo IV de id o falsedad a la cancelación el Código Penal como falso
	FIRMA DEL DECLARA	-		EPRESENTANTE LEGAL a personas jurídicas)
Lug	(Sólo para personas natur	aics)	(Solo pare	a personas juridivas)



Libro 3° Título VI Capítulo III

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 3: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la persona
jurídica) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 157 o de
Artículo 158 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, según corresponda, mediante
el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
(ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la
empresa o institución a la que represento) en cualquier momento y ante
cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 4: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		CI o NIT
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	Cl	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	
FECHA DE CORTE (El más próximo a la fecha de solicitud)		

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo –Pasivo)	
TOTAL ACTIVO	_	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	



INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322º del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
(Sólo para personas naturales)	(Sólo para personas naturales)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



Libro 3° Título VI Capítulo III

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
<u> </u>		
TOTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	монто
TOTAL		<u> </u>	

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
	-				
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL	<u></u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL FECHA		ESTÁ HIPOTECADA)	
			-	
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		_			
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	·			
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.





I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

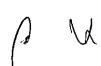
K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
····		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
		-		<u>-</u>
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-		
TOTAL				



M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL	<u> </u>		

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/C1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
				·
TOTAL	·			

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL			<u>, </u>	

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
<u></u>		
		_
TOTAL		



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III ANEXO 5: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La entidad supervisada debe remitir la información que a continuación se detalla:

a) Para personas naturales:

- Certificado de antecedentes personales y judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar los documentos equivalentes, expedidos por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 2. Certificado de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia y la copia de la última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- Certificado emitido por el Registro de Comercio de Bolivia, donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y en entidades del sistema financiero;
- 4. Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicios (CAS), dependiente de la Dirección de Programación y Operación del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público que señale que no se desempeña al presente como servidor público;
- 5. Currículum vitae según el formato establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

b) Para personas jurídicas constituidas en el país:

- 1. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- 2. Documentos públicos de constitución social debidamente legalizados;
- 3. Poder otorgado al representante legal;
- 4. Currículum Vitae del representante legal según el Anexo 6 del presente Reglamento;
- 5. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio;
- 6. Relación de sus accionistas o socios según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 7. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica y de los accionistas o socios;
- Certificados de Antecedentes Personales y Judiciales emitidos por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) y el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), de los accionistas o socios de la Persona Jurídica;
- Estados financieros auditados por firmas auditoras legalmente constituidas en el país, de las
 dos últimas gestiones y el Estado Financiero parcial más próximo a la fecha de solicitud de
 la entidad supervisada;
- 10. Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;



- 11. Copia del Acta o Resolución del órgano facultado por Estatutos y/o Escritura de Constitución, autorizando la participación de la persona jurídica.
- c) Para personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso b) anterior, se debe adjuntar:
 - 1. Currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 6 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
 - 2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica debidamente legalizado, según los procedimientos de ley;
 - 3. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, del representante legal en Bolivia;
 - 4. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio Boliviano, en lo conducente.
- d) Para Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales de los incisos b) y c) anteriores, la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:
 - 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
 - 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - 3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- e) Para el caso de Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
 - 1. Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
 - 2. Documento que acredite la calidad del representante legal;
 - 3. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria en la entidad supervisada.



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 6: CURRÍCULUM VITAE

a) Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono;

b) Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura;

c) Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área bancaria. Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de entidad.
- 2) Período.
- 3) Descripción de responsabilidades asumidas.
- 4) Descripción de las funciones ejercidas.
- 5) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- 6) Razones de retiro (renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d) Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia;

e) Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, entre otros.;

f) Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece;

g) Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión;

h) Referencias:

De instituciones bancarias con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes;



Libro 3° Título VI Capítulo III

- Declaración de no incurrir en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley de i) Servicios Financieros (LSF) para ejercer como accionista fundador, director, ejecutivo o auditor interno, según corresponda;
- Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1) La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - 2) La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - 3) La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

> Firma del declarante Lugar y fecha





Página 2/2

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO III

ANEXO 7: RELACIÓN DE SUS ACCIONISTAS O SOCIOS, HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO	NACIONALIDAD	PARTICIPACIÓN (CUOTA DE CAPITAL(%)
·		
	-	
	<u> </u>	
	urada conlleva la condición de confesión, verdad y cer el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civ	I NACIUNALIDAD

